



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Devede Dⁿ. Gasual de Amaya, hijo legitimo de Dⁿ. Antonio de Amaya
con Citacion y de D^a. Mariana Gonzalez Demurgo; Como mar aya lugar en
derecho, Ante s^m. pares, y Dip^o, que la referida mi Madre, fue
hija legitima de Dⁿ. Juan Gonzalez Demurgo, y de D^a. Catalina de
Arreola y Medina: Dicho mi Abuelo fallecio por el año de 1752, y
debió de testar. que otorgo ante Dⁿ. Juan Josef Moreno
Real. Yo nozerito un testimonio del titado testam^{to}. p^o.
cientos derechos que intento promover. por tanto.
A. d. pido y sup^{go}. se sirva mandar que el titado testam^{to}. me de el
testim^o. de dicho testam^{to}. autorizado en publica forma y mane
ra que agafe p^a. vista de mi dño que es Just. a. d. 1783.

Gasual de Amaya

En la Ciudad de Lima a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos
ochenta y dos: Ante el Cor^e. D. José Gonzalez Guzman
Caballero de León. Al Comisario Real de esta ciudad
y su jurisdic^o p^o. en virtud de su p^o. de su p^o.
de vista p^o. en virtud de su p^o. de vista p^o. de vista p^o.
testimonio que pide concitar. Me fui lo proveyo, y firmo con
pares en el Dⁿ. Don Mariano Paredes Abog^o. Real
Dⁿ. Aud^o. y Obispo de esta Ciudad.

Gonzalez
32



CA-AD3
Caf 9
DOC 164
f. 1

En suma y con ^{re} los dichos y otros muchos señalamientos
de ochenta y dos. Cite p. lo q. se manda al don Antonio
Alvarez de Ron Abog. de esta N. Aud. Regia.
Perpetuo y a esta el dho. Cavildo y Procurador.
Dada en la Cid. en la persona de y fee =

Ant. de Urbina
Recep. or. 

